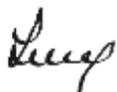


CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días 19/03/2021, 06/04/2021 y 19/04/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 2 de agosto de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO	: CARLOS JAVIER MUÑOZ ARBELÁEZ
RADICACIÓN	: 630014003005-2019-00395-00

Vista la nota secretarial que antecede, considera este Despacho que la petición de decreto de medidas cautelares elevada el día 19 de marzo de 2021, por el apoderado de la parte actora es procedente, por lo que se accederá a ella.

Se aclara que en lo concerniente al decreto de medidas sobre el salario u honorarios, prestaciones, bonificaciones o comisiones que perciba el ejecutado por su vinculación laboral como empleado o contratista sólo se decretara sobre 50% descontando el salario mínimo legal mensual vigente. Lo anterior debido a que el despacho considera pertinente respetar el mínimo vital del ejecutado, de conformidad con los postulados expresados por la Corte Constitucional en su Sentencia T-788 de 2013.

Por otra parte, se accede a la solicitud elevada el pasado 06 de abril de 2021 por el apoderado de la parte actora, relacionado con el decreto del secuestro del vehículo de placas KMM949, respecto del cual indicó que circulaba en la ciudad de Armenia, y como quiera que se encuentra registrado el embargo que sobre el mismo recae, de conformidad con lo informado por el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío IDTQ, mediante su oficio AT-455 del 26 de marzo de 2021, el cual igualmente se le pone de conocimiento a las partes.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y consiguiente retención del 50% de los honorarios, descontando el mínimo legal mensual vigente, que percibe el ejecutado **CARLOS JAVIER MUÑOZ ARBELÁEZ** (C.C. 7.538.770), como contratista del Consejo Municipal de Armenia, para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra **LA COOPERATIVA AVANZA** (N.I.T. 890.002.377-1), radicado bajo el número **2019-00395-00**.

Limítese esta medida a la suma de **\$150.000.000**.



Para tal fin, por el **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad**, líbrese el oficio respectivo con destino a la pagaduría de dicha entidad, comunicando lo pertinente, advirtiendo que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y consiguiente retención del 50% del salario u honorarios, prestaciones, bonificaciones o comisiones descontando el mínimo legal mensual vigente, que percibe el ejecutado **CARLOS JAVIER MUÑOZ ARBELÁEZ** (C.C. 7.538.770), como funcionario o contratista del Municipio de Armenia, para que obre dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra **LA COOPERATIVA AVANZA** (N.I.T. 890.002.377-1), radicado bajo el número **2019-00395-00**.

Limítese esta medida a la suma de **\$150.000.000**.

Para tal fin, por el **Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad**, líbrese el oficio respectivo con destino a la pagaduría de dicha entidad, comunicando lo pertinente, advirtiendo que se deberá poner a disposición de este despacho los dineros retenidos, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041005.

TERCERO: ORDENAR el SECUESTRO del del vehículo de placas KMM949 que circula en las calles de Armenia, para tal fin, líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, con destino a la INSPECCIÓN DE TRÁNSITO (Reparto) DE ESTA CIUDAD, facultándolo para que reemplace al secuestre en caso de ser necesario. El comisionado al momento de notificarle al auxiliar observará lo dispuesto en el Artículo 48 y siguientes del Código General del Proceso.

Como secuestre se designa a JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de que dispone este Juzgado, el cual puede ser ubicado en la línea telefónica 3147774042 y en el correo electrónico: **jairomelchor1956@gmail.com**. Al secuestre mencionado entéresele y notifíquesele de esta designación, para lo cual se ordena enviarle comunicación por parte del comisionado.

Al auxiliar de la justicia se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia, los equivalentes a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes a cargo de la parte interesada.

Para tal efecto, libérese por medio del, el correspondiente despacho comisorio. **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LA CIUDAD.**

CUARTO: INCORPORAR y poner en conocimiento de las partes el oficio AT-455 del 26 de marzo de 2021, a través del cual el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío IDTQ, informan el registro del embargo solicitado sobre el vehículo de placas KMM949, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 3 de agosto de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

298eeb41381235c927b60b96518b6d421b7678a442a34805cd25e414adb185ef

Documento generado en 02/08/2021 10:57:36 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>